

BO  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puercu.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 58.

Martes 11 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1902.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES.

—0—0—

Con fecha 6 de los corrientes comunico al Sr. Contador de fondos provinciales, lo siguiente:

Con fecha 19 de Febrero próximo pasado, me comunica la Comisión provincial el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta de una moción dirigida a la Comisión provincial por el Contador de fondos provinciales sometiéndole a su consideración la conveniencia de ordenar a los Ayuntamientos de esta provincia autoricen a un funcionario de su seno para que presenten en la Contaduría provincial los libros que con carácter obligatorio deben llevar, a fin de cerciorarse de que los tienen y de que se llevan en debida forma, pudiendo ser emplazados los funcionarios que designen, por Secciones ó por partidos judiciales en período de tiempo, semanales ó quincenales que hagan factible el pesado trabajo que esta inspección había de representar para la Contaduría sin acudir al nombramiento de personal extraordinario que lo realice, toda vez que las faltas y deficiencias que en dicha dependencia se notan en los servicios relacionados con la contabilidad, inducen a presumir que en la mayoría de los Ayuntamientos no se cumplen por tal causa los más

esenciales preceptos de contabilidad y sea deber ineludible de las Diputaciones provinciales según la Regla 59 de las dictadas por la Dirección General de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 examinar y comprobar la exactitud de los balances que rinden los empleados de los Ayuntamientos, pudiendo para ello reclamar la exhibición de los libros y cuantos antecedentes necesiten; y tenida consideración que por Circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia de 11 del mes actual, inserta en el Boletín del mismo día, se ha interesado por S. S. de todos los Alcaldes, Depositarios y Contadores de los pueblos de ello, una certificación autorizada por los Claveros en que se expresen si están ó no provisto de los libros á que alude el Contador en la moción referida, debidamente autorizada y reintegrado; la Comisión provincial en sesión del día 15 del actual acordó, oída la amplia información hecha por su señoría acerca de los móviles que le sugieren la publicación de la Circular aludida y el fin á que se dirige, que no es otro que el de que en todos los pueblos se lleve cuenta y razón en los libros correspondientes de las operaciones que se realicen, que por el expresado Contador de fondos provinciales teniendo presente lo prevenido por S. S. en la Circular repetida, se publique otra eucaminada á disipar la idea equivocada que se tiene en muchos pueblos respecto de lo que son los libros en cuestión y de la manera de llevarlos, y de su coste, á fin de que estos extremos queden aclarados con todo detalle, y sea de conocimiento general lo sencillo y barato de llevar bien la contabilidad municipal y de cumplir las formalidades que están mandadas y son inexcusables.—Complemento de todo debe ser la publicación de los preceptos que facultan a la Diputación ó Comisión provincial para llamar á sí dichos libros y proceder á su examen; acuerdo de ejecutar tal facultad que desde luego queda tomado para los casos en que sea necesario, con la cortapisa que también deben saber los Secretarios, de que cualquier viaje ó gasto que con tal motivo hubieran de hacer, será con cargo á la partida ó partidas de material de Secretaría del Ayuntamiento respectivo.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 6 de Marzo de 1902.—José Muñoz del Castillo.—Sr. Contador de fondos provinciales de Cáceres.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

#### Circular.

Transcurridos diez y seis años, ó sea, desde 31 de Mayo de 1886, en que se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de esta fecha, ordenando que la contabilidad municipal se llevara de un modo uniforme y á cuyo efecto la Dirección General de Administración Local publicó las extensas instrucciones y Reglas contenidas en las circulares de 1.º de Junio, 10 de Julio y 29 de Diciembre de dicho año, hasta el día de hoy, en nada han variado estos principios legales, y por tanto, al cabo de tan largo período de tiempo, lógico es que á los Ayuntamientos les resulte conocido y hasta familiar el manejo de la contabilidad preceptuada por la Ley, puesto que entre otras razones, se funda en principios sencillos de la teneduría de libros muy al alcance de todas las inteligencias.

Así, pues, con tener presente las referidas disposiciones, es seguro que los Ayuntamientos no tendrán ninguna dificultad ni duda en el cumplimiento de tan importante como indispensable servicio.

Pero, si á pesar de todo lo dicho, resultare que algún Ayuntamiento encontrara dificultades para llevar la contabilidad en la forma que previenen las disposiciones vigentes, tengan entendido que pueden consultar cuanto crean oportuno á esta Contaduría, ya por escrito, ya personificándose en las oficinas de la misma, en donde con todo género de facilidades, se procurará resolverles las dudas que se le ofrezcan.

A este fin se recuerdan los siguientes preceptos de las circulares citadas.

«Corresponde á las Diputaciones provinciales por conducto de sus Contadores dirigir el planteamiento y continuación de la contabilidad de los Ayuntamientos.

«Las dudas de ejecución que al principio encuentren, las consultarán con los Contadores provinciales seguros de que la explicación y la

práctica vencerán todas las dificultades.

»Corresponde á los Contadores de fondos provinciales, bajo su exclusiva responsabilidad, hacer que los pueblos ejecuten bien y puntualmente las operaciones de contabilidad acordadas por las Diputaciones, y rindan sus balances y cuentas en las épocas fijadas.

»Y por último, los libros que pueden suprimirse serán los que se sustituyan por otros y los que sobren, á juicio de los Contadores provinciales, consultores inmediatos de los Ayuntamientos para todas estas cuestiones.

»Antes de todo, esta Dirección se cree en el caso de advertir á V. S. que no habiendo concedido á nadie ni autorizado á persona oficiosa alguna para responder á consultas de ninguna especie sobre la interpretación de sus disposiciones, debe llamar V. S. la atención de las Corporaciones populares acerca de este punto, haciéndoles comprender que deben sujetarse estrictamente á lo ordenado en las comunicaciones oficiales, y en caso de duda, dirigirse únicamente á las personas constituidas en autoridad, en solicitud de nuevas aclaraciones, pues estribando la reforma en un mecanismo uniforme, no puede alterarse éste ni interpretarse según el capricho de los que no tienen responsabilidad alguna en el resultado final que produzcan las operaciones de cuenta y razón.

»Unificado ya el sistema, solo falta inculcar en el ánimo de los señores Secretarios y Contadores de Ayuntamiento la necesidad de que todos ejecuten las operaciones por igual método, debiendo V. S. prevenirles que consulten las dudas y dificultades de ejecución que en la práctica se les presenten, con los Contadores de fondos provinciales, los cuales á su vez deben dirigirse á este Centro por conducto de V. S. cuando no se encuentren en condiciones de poder resolver dichas consultas.

»Fuera de estas Autoridades, estrictamente oficiales, no debe haber otras para los pueblos ni para las Diputaciones.

»Procede asimismo que las dudas y dificultades de ejecución, que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de

fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Administración Local, encargados por las Diputaciones de cumplir y hacer cumplir el servicio de cuenta y razón, sin perjuicio de que éstos, á su vez, por conducto de los Gobernadores Civiles se dirijan oficialmente á la Superioridad.»

Los libros que los Contadores y Secretarios-Contadores Municipales deben llevar necesariamente son:

De Inventarios y Balances.

Diario.

Mayor (donde haya Contador).

Borrador de Ingresos.

Id. de Pagos; y los demás auxiliares que las necesidades del servicio exijan.

Los Depositarios municipales llevarán necesariamente:

Un libro de Caja.

Un id. de Arqueos; y los auxiliares que las necesidades exijan.

Los libros anteriormente enumerados se tendrán encuadrados, forrados, foliados y con los sellos y formalidades que determinan las Leyes é Instrucciones.

Se rubricarán sus hojas por los Ordenadores y Contadores, y firmarán éstos en la portada de cada uno la inscripción siguiente:

PORTADA.

Provincia de . . . . . Ayuntamiento de . . . . .

Año de . . . . .

LIBRO DE . . . . .

Este libro se compone de . . . . . hojas foliadas, con la primera y última del sello de oficio, y rubricadas por el Alcalde y el que suscribe.

El Secretario Contador,

Después de extendida la inscripción de la portada, los libros de Inventarios y Balances, Diario (Mayor en aquellos pueblos obligados á tener Contador), de Caja y de actas de arqueos, deben presentarse al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, si los Ayuntamientos corresponden al partido judicial de la Capital, ó, en representación de esta Autoridad á los Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales (Registradores de la Propiedad) del respectivo partido; para que, conforme al art. 70 del vigente Reglamento del Impuesto de Timbre del Estado, fecha 27 de Marzo de 1900, los requiriesen; reintegrándoles con un timbre móvil de diez céntimos, á los primeros, y el último á razón de una peseta, por cada pliego.

Aunque el coste de todos los libros es muy variable, según que se trate de libros de más ó menos hojas y de la calidad y lujo que en ellos puede desplegarse, teniendo en cuenta el número de vecinos que sobre poco más ó menos tienen los Municipios de esta provincia, así como considerando el número de operaciones que, según cálculo de esta Contaduría, tendrán necesidad de realizar en cada año, podrá ascender á unas quince ó veinte pesetas todos ellos.

Por último, conviene que sepan todos los Ayuntamientos las facultades que consigna la Regla 59 de las dictadas por la Dirección General de Administración Local en su circular de 1.º de Junio de 1886.

Regla 59.—Las Diputaciones provinciales examinarán y comprobarán la exactitud de los balances y cuentas que rindan los empleados de los Ayuntamientos, sea cualquier

ra el importe que representen, á cuyo efecto pueden reclamar la exhibición de libros y cuantos antecedentes necesiten.»

Los viajes ó gastos que con motivo del cumplimiento de los preceptos de contabilidad, tengan necesidad de realizar los Secretarios, Depositarios, ó cualquiera otros individuos comisionados por los Ayuntamientos, según acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión del día 15 de Febrero próximo pasado, se satisfarán con cargo á la partida ó partidas de material de Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Cáceres 10 de Marzo de 1902.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Los Alcaldes, así que reciban este BOLETÍN, me comunicarán sin pérdida de tiempo el haber enterado á los Sres. Contadores, Secretarios-Contadores y Depositarios, del contenido del acuerdo de la Comisión provincial y circular de la Contaduría que antecede.

Cáceres 11 Marzo de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 5 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Deogracias Morcuende y otros, contra providencia de V. S. que revocó los acuerdos del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera destituyendo al médico titular D. Ramiro Serrano Huertas; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que se indican en la presente orden.

Cáceres 11 Marzo de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 47.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar captura de José Sánchez Gil, Alias Parceta, y Antonio López Moreno, fugados de la Cárcel de Murcia el 6 del actual;

el primero natural de Murcia, de 25 años, soltero, vendedor, pelo y cejas rubios, ojos azules, barba clara, color sano, estatura 1'725 metros; el segundo de Almería, de 30 años, soltero, tratante, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, estatura 1'710 metros.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno, con las seguridades convenientes.

Cáceres 9 de Marzo de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

MONUMENTO

Á LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.

Relaciones n.ºs 66, 67, 68, 69 y 70.

Pesetas.

Table with columns for location, name, and amount. Includes entries for Pueblo de Ibahernando, Pueblo de Casar de Cáceres, and various municipalities like El Ayuntamiento, D. Pedro Fernández García, etc.

SUMA..... 1191 80

Cáceres 10 de Marzo de 1902.

(Continuará.)

En la Gaceta de Madrid número 68, correspondiente al día 9 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una enseñanza práctica de horticultura y jardinería en la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, de cuyo establecimiento ha de formar parte integrante.

Art. 2.º El personal técnico encargado de esta enseñanza se com-

pondrá de un Ingeniero y un Ayudante del Servicio agronómico, auxiliados por un hortelano jardinero de reconocida aptitud. Este personal se agregará al hoy existente en dicho establecimiento.

Art. 3.º El Ingeniero encargado de este servicio formará, de acuerdo con el Director de la Granja, el proyecto de instalación de esta nueva enseñanza, eligiendo dentro de la Moncloa los terrenos más adecuados para el objeto, y utilizará el personal subalterno y el material que de dicha Granja juzgue necesario, adquiriendo el que falte con cargo al presupuesto de la misma.

Art. 4.º Los que deseen adquirir esta enseñanza especial de carácter esencialmente práctico y ser considerados como alumnos, deberán cumplir los requisitos que el reglamento para la ejecución de este Real decreto determine, y obligarse á trabajar como obreros en las diferentes labores que en los campos del Instituto Agrícola de Alfonso XII sea preciso ejecutar.

Art. 5.º Las Diputaciones Ayuntamiento y particulares podrán pensionar obreros alumnos para que adquieran los conocimientos que la nueva enseñanza tiene por objeto propagar.

Art. 6.º Los alumnos, una vez terminada su enseñanza conforme al régimen que el reglamento determine, y después de ser aprobados mediante examen, recibirán un certificado de aptitud, expedido por la Dirección de la Granja.

Art. 7.º Los paseos y jardines del Instituto Agrícola de Alfonso XII estarán encomendados al Ingeniero encargado de la nueva enseñanza, el cual, con el personal que de él depende, y de acuerdo siempre con el Director de la Granja, atenderá á su cuidado y entretenimiento.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que, con fecha 24 de Enero último, dirige á esa Dirección general el Gobernador civil de Córdoba, en la que manifiesta la existencia de considerable cantidad de canuto con gérmenes de langosta en la Cañada Real de la Mesta, que atraviesa varios términos municipales de dicha provincia, y que no autorizando la ley de 10 de Enero de 1879 la roturación de dichos terrenos con destino á su siembra, repartiéndolos al efecto entre los labradores, y su laboreo por cuenta de los fondos destinados á las operaciones de extinción resultaría muy costoso y seguramente no podría lograrse por la escasa cuantía de los recursos que dicha ley autoriza para atender á la destrucción de la plaga, y en atención á las frecuentes consultas que le dirigen las Juntas municipales interesadas en la extinción de tan importantes focos, dicha Autoridad, en vista de la gravedad del mal y de la razón que á las expresadas Juntas asiste, consulta á la superioridad si hay medio legal para autorizar la roturación del Cordel de la Mesta antes que avive el germen del insecto.

Es indudable que las cañadas, cordeles y veredas, cuyo objeto es facilitar el tránsito del ganado trashumante, proporcionándole alimento durante su paso, no deben rotu-

rarse para siembra, porque en este caso quedarían inutilizados con gran perjuicio de la riqueza ganadera; pero tampoco es posible dejar esas grandes masas de terrenos incultos, donde con preferencia la langosta deposita sus gérmenes, con grave amenaza de la producción agrícola, que quedaría completamente indefensa si no se adoptara un procedimiento que aune en lo posible los encontrados intereses, en este caso, de la Agricultura y la Ganadería.

El art. 22 de la mencionada ley prohíbe que se repartan para siembra las veredas; el art. 11 dispone que los terrenos infestos se aren y escarifiquen, dando preferencia á este medio; el 21 declara propietarios, para los efectos de la ley y las cargas que la misma impone, al Estado y á los Ayuntamientos por los terrenos baldíos de Propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta, y como los propietarios, según el citado art. 11, deben practicar por sí mismo las operaciones de extinción de la que exista en sus predios, no pudiendo oponerse, si así no lo hicieran, á que las Juntas municipales empleen para destruirla los procedimientos que en la ley se detallan, es indispensable que el Estado, con arreglo á dichos preceptos, facilite los medios para la escarificación de las veredas destinadas al paso del ganado, auxiliándole en dichos trabajos las Juntas municipales con los recursos de que dispongan para el expresado fin; y teniendo en cuenta los razonamientos anteriormente expuestos, y con objeto de solucionar tan importante asunto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente Reino, ha tenido á bien disponer que las cañadas, cordeles y veredas que, previo reconocimiento facultativo, se hallen infestas por gérmenes de langosta, se escarifiquen con aparatos que proporcionará el Estado, y bajo la dirección del Servicio agronómico dependiente del mismo, debiendo las Juntas de los términos municipales donde dichas vías pecuarias se hallen enclavadas, facilitar el personal subalterno y las yuntas necesarias para efectuar dicho trabajo, cuidando que las labores no se ejecuten más que en los sitios donde exista la infección, ni se profundicen más de lo necesario para destruir los gérmenes del insecto allí depositados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1902.—VILLANUEVA.—Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 6 del actual se autoriza á esta Tesorería de Hacienda para el pago de todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, siendo los recibidos hasta el día de hoy los correspondientes á los señores que á continuación se expresan.

D. Miguel Lorca, D. Cesáreo Vega García, D. Marcos Aranguren, D. Francisco López Trío, D. Miguel Guijarro, D. Manuel Fernández, don

Francisco Valiente y D. Juan Antonio Hernuda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 8 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Se anuncia el cese del Procurador que fué de Jarandilla D. Laureano Serrano Casado.

El Procurador que venía siendo en Jarandilla D. Laureano Serrano Casado, ha cesado en su profesión.

Los que se crean con derecho á reclamar en su contra, pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de seis meses, á contar desde que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas; bien entendido, que pasado dicho término será devuelta la fianza que D. Laureano Serrano Casado tenía constituida para garantizar su profesión.

De orden de su S. I. se publica este anuncio cumpliendo lo que establece el art. 884 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 8 de Marzo de 1902.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS.

CÓRIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad de Cória y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día cinco de Abril próximo venidero de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el Municipal de Villanueva de la Sierra, simultáneamente, la segunda subasta de un terreno con diez y ocho olivos al sitio del Arraiján, en término de dicho pueblo; lindante por Saliente, Adrián Sánchez; Mediodía, Antonio Gordo; Poniente, D. Santos Martín, y Norte, herederos de Damián Simón, por la suma de ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, embargado para pago de costas al procesado Miguel Simón Rabio, con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de Escritura por la carencia de títulos, y para tomar parte en la subasta tienen que consignar el diez por ciento del tipo.

Dado en Cória á siete de Marzo de mil novecientos dos.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

LOGROSÁN.

Don Miguel Antolín y Moreno, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel

D. Amarilla se instruye sumario por delito de hurto de tres caballerías en el pueblo de Cañamero, en la noche del 27 de Febrero último, por sujetos desconocidos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. D. Alfonso XIII Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido, con las caballerías, si no justifican su legítima adquisición.

Y para que se personen en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo, serán conducidos y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los mencionados sujetos cuyas señas se ignoran y de las caballerías que á continuación se expresan.

Dado en Logrosán á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Miguel Antolín.—El Escribano, Manuel D. Amarilla.

Semovientes de referencia.

Un mulo pardo, burrño, de cinco á seis años, rayano á la talla.

Otro id. id. yeguabo, la misma talla, de seis á siete años.

Un caballo negro de cuatro años y tres á cuatro dedos sobre la talla, con hiero R en la llana izquierda.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal del pueblo de Montehermoso, el remate de la finca embargada á Pablo Clemente Hernández, para pago de derechos y costas devengadas en la causa seguida contra el mismo y otros por manifestación ilegal y otros hechos, y cuya finca con sus linderos y precio de tasación, es la siguiente:

Una casa en la calle de Pizarro, del pueblo de Montehermoso, señalada con el número cuarenta; que linda por derecha é izquierda, otra de Luis Rodríguez; espalda, parral de Felicia Quijada, tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertir á los licitadores que, para tomar parte, han de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación, que que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo de cuenta y riesgo del rematante el proveerse de titulación al que se le hará saber que, solo existe una información posesoria de dicha finca pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Plasencia á siete de Marzo de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Darío Sánchez.

## ALCALDÍAS.

## MARCHAGÁZ.

Lista definitiva de electores para Compromisarios formada en este pueblo para el año expresado, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Aniceto Martín Morán.  
Félix Sánchez Sánchez.  
Agapito Sánchez Sánchez.  
Faustino Alonso Peñasco.  
Miguel Puertas Domínguez.  
Modesto Puertas Puertas.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Antonio Jiménez Martín.  
José Martín Puertas.  
Esteban Gordo Jimeno.  
Ignacio Talaván Jiménez.  
José Sánchez Sánchez.  
Camilo Martín Jiménez.  
Agustín Martín Martín.  
Manuel Alonso Hernández.  
Manuel González Hierro.  
Manuel Martín Alonso.  
Julián Martín Puertas.  
Manuel Martín Jiménez.  
Eugenio Martín Puertas.  
Santiago Sánchez Sánchez.  
Pedro Sánchez Martín.  
Julián González Iglesias.  
José Cervigón Jiménez.  
Agustín Gordo Hierro.  
Feliciano González Iglesias.  
Manuel Sánchez Sánchez.  
Manuel Talaván Jiménez.  
Sinfioriano Puertas Sevillano.  
Francisco González Sánchez.  
Perfecto Puertas Sánchez.

Marchagáz 4 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Aniceto Martín.—El Secretario, Florencio Gutiérrez.

## GRANADILLA.

Don Ecequiel Jiménez Rodríguez,  
Secretario del Ayuntamiento de  
Granadilla.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de Compromisarios en la de Senadores durante el corriente año, son los que se expresan á continuación.

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Antonio Montecino Hernández.  
Ambrosio Garzón Hernández.  
Demetrio Martín Carrero.  
Juan Carril Sánchez.  
Pedro Chamorro y Chamorro.  
Filomeno Carril Sánchez.  
Maximino Jiménez y Jiménez.

*Mayores Contribuyentes.*

D. Acacio Fernández González.  
Dionisio Chamorro Martín.  
Pablo García Martín.  
Ovidio García Romero.  
Estanislao Sánchez Planchuelo.  
Ángel Domínguez Martín.  
Sebastián Martín Sánchez.  
Cándido Jiménez Gil.  
Florencio Esteban Garzón.  
Venancio Santander Rodríguez.  
Simón Durán Gilete.  
Lucio Rodríguez Martín.  
Joaquín Iglesias.  
Lorenzo Pacho Criado.  
Valentín Alcalá Jiménez.  
Félix Carril Blanco.  
Telesforo Alcáala Jiménez.  
Francisco Sánchez Martín.

Ecequiel Jiménez Rodríguez.  
Manuel Garzón Rodríguez.  
Ramón Pérez Roncero.  
Mateo Iglesias Alcalá.  
Juan Cáceres Sánchez.  
Segundo Núñez Díaz.  
Evaristo de la Flor Jiménez.  
Nicomedes Sánchez Garzón.  
Félix García Martín.  
Nicanor López Garzón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada y sellada en Granada á 23 de Febrero de 1902.—Ecequiel Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Montecino.

## CASAS DE MILLÁN.

*Anuncio.*

Terminado por la junta repartidora el reparto de consumos girado para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, para que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que sea.

Casas de Millán 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ildefonso González.

## CALZADILLA.

Por acuerdo de la Corporación que presido, se anuncia que en el término de treinta días, desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, deben presentarse en estas Casas Consistoriales los que se crean con derecho á 25 quintales de corcha que desde hace diez años se hallan depositados en las Paneras del Pósito, y que previo abono á los fondos municipales de las cantidades que lleva anticipadas para su custodia y conservación, así como por el concepto de alquiler de la Panera, le será entregada dicha corcha á quien acredite legalmente su derecho, procediéndose en otro caso, á la venta de ella en subasta pública el día 20 de Abril próximo en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, sin sujeción á tipo.

Calzadilla 6 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Nicolás Maestre.

## HUÉLAGA.

*Exposición del padrón de cédulas personales.*

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen justas, los contribuyentes en él comprendidos.

Huélaga 2 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

## IBAHERNANDO.

*Anuncio.*

Los repartimientos de Consumos y el de Cereales y Alcoholes, se encuentran terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan pre-

sentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ibahernando 6 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Francisco Fernández.

## MONTÁNCHEZ.

*Anuncio.*

Terminados por las respectivas Juntas el repartimiento de Consumos de esta villa y el encabezamiento gremial obligatorio por el cupo correspondiente á los líquidos en el presente año, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Montánchez 7 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Gerardo Téllez Lázaro.

## TORREJONCILLO.

Arrastrada por la corriente de las aguas del Río Alagón, se halla estancada en el sitio del Saucedal (a) Zabocera, en este término, una barca de pino, como de unas seis varas de luz y nueve de honda, con una cadena de hierro, de unas ocho varas de larga.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda pasar al recogido de la misma.

Torrejuncillo 6 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Ciriaco S. Corcho.

## VALDEFUENTES.

*Reparto gremial.*

Terminado el repartimiento gremial de Cereales y Alcoholes de esta villa, para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que consideren justas.

Valdefuentes 9 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Miguel Alvarado.

*Reparto de Consumos.*

Terminado el repartimiento vecinal de Consumos de esta villa, para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que consideren justas.

Valdefuentes 9 de Marzo de 1902.—  
El Alcalde, Miguel Alvarado.

## SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Hallándose terminado por la Junta Municipal de mi presidencia, el reparto de Consumos para el corriente año, se pone á público desagravio y por el término de ocho días, en la

Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que sea examinado por los interesados y éstos puedan interponer las reclamaciones que sean conducentes.

Santa Cruz de la Sierra 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Cáceres.

LA ELECTRO-HARINERA  
SOCIEDAD ANÓNIMA*Anuncio.*

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "La Electro-Harinera de Trujillo" domiciliada en esta población, se convoca á sus accionistas á Junta general ordinaria para el día 23 del actual á las tres de la tarde, en el local destinado á esta clase de actos, con el fin de someter á la aprobación de la misma el balance del activo y pasivo cerrado en 31 de Diciembre del año último; debiendo advertir, que para tener derecho de asistencia con voz y voto, debe preceder el depósito á que hace referencia el art. 18 de los Estatutos y que ese derecho puede delegarse en otro accionista por medio de poder ó de carta, á menos que se trate de la representación de un menor, incapacitado ó persona jurídica, casos en los cuales deberá acreditarse la personalidad del concurrente, á juicio del Consejo.

Los libros y cuentas se hallarán de manifiesto en la Gerencia, para que puedan ser examinados por los señores accionistas, antes de la celebración de la Junta.

Trujillo 10 Marzo de 1902.—  
Por acuerdo del Consejo de Administración de La Electro-Harinera: el Gerente, Pedro Pedraza.

LA GARANTÍA  
AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos,  
en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUGESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.